

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de mayo de 2026.

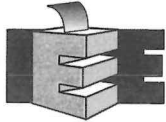
No. 43

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE49/2026

SIN TEXTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE49/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN DIVERSAS COMISIONES TEMPORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CE27/2026

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Grupo de Trabajo:	Grupo de Trabajo para la organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2026-2027
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos del PREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
OPL:	Organismo Público Local
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sistema Conóceles:	Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2026-2027

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, **aprueba** la creación e integración de diversas **comisiones temporales** relacionadas con actividades estratégicas del PEL y se modifica el Acuerdo **IEE/CE27/2026** emitido por este Consejo Estatal, con la finalidad de sustituir la designación de la persona enlace que integrará el Grupo de Trabajo.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE213/2025. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo, por el que modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

1.2. Acuerdo IEE/CE229/2025. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, este Consejo Estatal aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones, así como la nueva integración de las comisiones de Consejerías Electorales de este Instituto.

1.3. Acuerdo IEE/CE27/2026. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis¹, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó la designación del enlace del Instituto para integrar el Grupo de Trabajo.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para crear e integrar, con la composición que determine, las comisiones temporales que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en las cuales participarán las consejerías electorales que sean designadas.

Asimismo, el Consejo Estatal cuenta con las facultades para crear las comisiones de carácter permanente, **temporal** y especial, de conformidad con las necesidades institucionales que resulten pertinentes para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

En ese sentido, la presente determinación actualiza la competencia al tratarse de la aprobación de la conformación e integración de diversas comisiones temporales integradas por consejerías electorales, atento a la organización y desarrollo del PEL.

Así como para modificar la designación de la persona representante del Instituto para Integrar el Grupo de Trabajo, realizada por este Consejo Estatal a través del Acuerdo **IEE/CE27/2026**.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 59, numeral 1, inciso b); 65, numeral 1, incisos a), f), o) y kk); 67, numeral 5, de la Ley Electoral, así como 4, 6, 7, 8 y 17, del Reglamento de Comisiones y 101 y 109 del Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Respeto de la integración, organización y funcionamiento de las comisiones

El artículo 59, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral señala que le corresponde a las Consejerías Electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y **formar parte de las comisiones** emanadas del mismo.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es **integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto**, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

Por otra parte, el artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participarán las consejerías electorales que se designen.

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones** permanentes, **temporales** y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones establece que las **comisiones temporales** son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir **por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo** para el cual fueron creadas.

De igual forma, el artículo 16 del Reglamento de Comisiones refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá **precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta** su existencia.

Respecto de la conformación de las comisiones, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que éstas **serán integradas** por:

- a) Una Consejería, que ocupará la Presidencia,
- b) Las Consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán como Vocalías y que no podrán ser en un número inferior a dos; y
- c) Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o área correspondiente o a quien éste determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

Por último, el artículo 17 del Reglamento de comisiones establece que **las comisiones tendrán las atribuciones generales** siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, y considerando las necesidades institucionales derivadas de la preparación y organización del PEL, este Consejo Estatal estima procedente la creación e integración de diversas comisiones temporales para el adecuado desarrollo de las actividades estratégicas vinculadas con dicho proceso electoral.

3.2. Renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo Local

El artículo 36 de la Constitución local prevé que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las bases que establezca la Constitución local, y que la Jornada Electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, el referido precepto dispone que en los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Judicial se celebrará cada nueve años, la del Poder Ejecutivo cada seis años, y para el Poder Legislativo y los ayuntamientos cada tres años; todos los procesos se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral, se advierte que la jornada electoral correspondiente a la elección de la actual persona titular del Poder Ejecutivo Local, tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el trece de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 de la Constitución local y 181, numeral 7, de la Ley Electoral, emitió la declaratoria de validez de la elección de la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, para el periodo comprendido del ocho de septiembre de dos mil veintiuno al siete de septiembre de dos mil veintisiete.

De lo anterior se advierte que durante el PEL tendrá verificativo la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, circunstancia que implica la realización de diversas actividades institucionales estratégicas y especializadas para la organización y desarrollo del proceso electoral, para lo cual resulta necesaria la creación e integración de diversas comisiones temporales, tomando en consideración que el **primer domingo de junio del año dos mil veintisiete** se llevará a cabo la jornada electoral.

3.3. Voto de las personas mexicanas en el extranjero

El artículo 329, numeral 1, de la Ley General establece que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, y de

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 21, fracción I, de la Constitución local refiere que es derecho de la ciudadanía chihuahuense, votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; asimismo, dispone que **las personas chihuahuenses residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección del Poder Ejecutivo del Estado.**

El Reglamento de Elecciones en su Libro III, Título I, Capítulo IV, establece que las disposiciones contenidas en dicho Capítulo son aplicables para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que desee ser incorporada en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el artículo 101, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que los OPL cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 5, numeral 1, inciso h), de la Ley Electoral, dispone que la ciudadanía chihuahuense que resida en el extranjero **podrá ejercer su derecho al voto** en la elección a la **Gubernatura del Estado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numeral 1, de la Constitución local y en el libro Sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE y el Instituto.

En consecuencia, este Consejo Estatal estima necesaria la creación e integración de la **Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de la implementación del voto de la ciudadanía chihuahuense residente en el extranjero para el PEL**, a efecto de iniciar y dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las personas chihuahuenses residentes en el extranjero, misma que tendrá entre sus funciones las de coordinación de tareas con las áreas relacionadas; celebración de sesiones o reuniones

de trabajo; presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; enlace institucional; apoyo para el desahogo de consultas, apoyo técnico-operativo y aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto; así como las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Finalmente, se procurará la asistencia a las sesiones de la comisión en calidad de personas invitadas a quienes ocupan las titularidades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección de Comunicación Social, atendiendo a las funciones sustantivas y de apoyo institucional relacionadas con la instrumentación y difusión de las actividades vinculadas con el voto de la ciudadanía chihuahuense residente en el extranjero.

Lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político electorales de las personas chihuahuenses residentes en el extranjero, mediante la implementación de acciones institucionales que permitan la adecuada planeación, preparación y organización del mecanismo de votación desde el extranjero, en observancia de los principios rectores de la función electoral.

3.3.1. Modificación del Enlace del Grupo de Trabajo

El artículo 109 del Reglamento de Elecciones, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el INE en coordinación con el respectivo organismo público local electoral, integrará un grupo de trabajo, de la manera siguiente:

- a) Por parte del INE, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por la o el titular de la propia Dirección.
- b) Por parte del Instituto, una persona representante, previa aprobación del Consejo Estatal.

La secretaría técnica del Grupo de Trabajo, se designará de manera conjunta por las personas titulares de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quien coordinará la interlocución con los organismos públicos locales.

Las personas integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como las áreas involucradas de los organismos públicos locales, para la realización de sus actividades.

Las personas representantes que conformen el Grupo de Trabajo, podrán ser sustituidas a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

En ese sentido, toda vez que en la presente determinación se crea y conforma la Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de la implementación del voto de la ciudadanía chihuahuense residente en el extranjero para el PEL, se considera necesario modificar el Acuerdo **IEE/CE27/2026**, a través del cual se designó como enlace en el Grupo de Trabajo a **Silvia Ivonne Ortega Magallanes, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.**

Lo anterior, dado que la comisión en mención será la encargada de contar con mecanismos de seguimiento, supervisión, coordinación y apoyo institucional respecto de actividades estratégicas vinculadas con la preparación y desarrollo de las actividades de implementación del voto de la ciudadanía chihuahuense residente en el extranjero para el PEL.

En consecuencia, se considera oportuno que se designe como enlace en el Grupo de Trabajo a **Marcelo Ávila Nájera**, titular de la Unidad de Vinculación con el INE, con la finalidad de que las decisiones tomadas en el Grupo de trabajo se comuniquen de inmediato a las personas integrantes de la comisión.

3.4. Integración de Órganos Desconcentrados

El artículo 51 de la Ley Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal conforme a la estructura prevista en dicho precepto. En esa estructura se encuentran los siguientes órganos desconcentrados:

- a) **Asambleas distritales**, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

b) **Asambleas municipales**, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 77, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral refiere que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral **será dirigido en los municipios por las asambleas municipales**, las cuales serán los órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, en su numeral 3, ese dispositivo refiere que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa **será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.**

Además, dispone que, para los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal podrá instalar, además, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores de preparación y desarrollo del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, de la Ley Electoral, señala que las asambleas municipales deberán **estar integradas e instaladas a más tardar el día quince de enero** del año de la elección.

Cabe destacar que el artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, dispone que la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes a integrar las asambleas **deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales** del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

En virtud de lo anterior y en atención a que el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario **iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección**, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, se hace patente la necesidad de que el Consejo Estatal conforme la **Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de**

Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL, la cual será la instancia encargada de coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de integración de esos órganos desconcentrados del Instituto, hasta su aprobación por el máximo órgano de dirección.

3.5. Implementación y operación del PREP

El artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Luego, el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III, del Reglamento de Elecciones prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de las elecciones de gubernatura, diputaciones de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 346, numeral 1, del mismo Reglamento de Elecciones refiere que los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP; dicho sistema, además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de ese reglamento, denominado Lineamientos del PREP.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral, se desprende que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al

Consejo General, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Seguido, el artículo 4 de los Lineamientos del PREP establece que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar el sistema informático del PREP, debiéndose cumplir como mínimo, las etapas que se enuncian a continuación, de las que se deberá contar con evidencia documental, a saber:

- a) **Análisis.** En esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.
- b) **Diseño.** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- c) **Construcción.** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.
- d) **Pruebas.** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad corroborarán que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

3.5.1. Del proceso técnico operativo del PREP

El proceso técnico operativo del PREP, en términos del artículo 15 de los Lineamientos del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden será definido por el INE o los OPL, respectivamente, de acuerdo con sus necesidades operativas, a saber:

- a) **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- b) **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
- c) **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.
- d) **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP.
- e) **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la

captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones. Para ello, deberá contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

A su vez, el artículo 32 de los Lineamientos del PREP establece que el Consejo Estatal debe acordar la conformación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP, al menos, nueve meses antes del día de la jornada electoral; esto es, a más tardar el uno de septiembre de este año.

En ese contexto, y tomando en consideración la complejidad técnica, operativa y logística inherente al diseño, implementación, operación y supervisión del PREP para el PEL, este Consejo Estatal estima necesaria la creación e integración de una **Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades del PREP para el PEL**, con el objeto de supervisar y dar seguimiento a las actividades institucionales vinculadas con dicho mecanismo, en observancia a los principios de certeza, legalidad, transparencia, confiabilidad y máxima publicidad.

3.6. Implementación del Sistema Conóceles

El artículo 4, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Elecciones establece que todas las disposiciones del reglamento que regulen el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles, se emitieron en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, mismas que tienen carácter obligatorio.

Luego, el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones prevé que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema Conóceles,

implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Bajo esa tesitura, se advierte que el objetivo del Sistema Conóceles es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que contienden a cargos de elección popular en el proceso electoral, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población, el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; así como para que los institutos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles para los procesos electorales locales, dispone que las áreas u órganos de los organismos públicos locales responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los lineamientos son los siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección del OPL.
- b) La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección del OPL responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- c) La instancia interna y las unidades responsables.

Aunado a ello, el artículo 8 de los referidos Lineamientos precisa que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema Conóceles, y que para su desarrollo deberán cumplir con las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas, a saber:

- a) **Análisis.** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema Conóceles.

- b) **Diseño.** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware y software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- c) **Construcción.** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.
- d) **Pruebas.** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema Conóceles, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

3.6.1. Del proceso técnico operativo del Sistema Conóceles

El artículo 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles dispone que el proceso técnico operativo del Sistema Conóceles deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección del OPL y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a) **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

- b) **Validación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.
- c) **Publicación de información.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema Conóceles, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, la instancia interna de los OPL deberá informar respecto de los trabajos relacionados con la implementación y operación del Sistema en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema Conóceles, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas, lo anterior deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL.

Asimismo, en observancia de los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, podrán participar en las sesiones públicas que celebre la Comisión.

De ahí que el INE podrá proporcionar asesoría técnica relativa a la implementación del Sistema a los OPL, quienes dejarán constancia del cumplimiento de los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles y deberán remitir al INE las evidencias de ello, a través del Sistema de Vinculación con los OPL a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados.

En ese contexto, este Consejo Estatal estima necesaria la creación e integración de una **Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles", para el PEL**, con el objeto de supervisar y dar seguimiento a las actividades vinculadas con la implementación, operación y funcionamiento del Sistema Conóceles, a fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a información relevante de las candidaturas, fomentar un voto informado y razonado, así como fortalecer los principios de máxima publicidad y transparencia en el PEL.

3.7. Debates

El artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones señala que por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Aunado a lo anterior, establece que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

A su vez, los artículos 218, numerales 4, 6 y 7, de la Ley General y 128, numeral 4, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral, establecen que el Consejo Estatal organizará debates entre las personas candidatas a la gubernatura y, promoverá la celebración de los mismos entre las candidaturas a los demás cargos de elección popular, mismos que podrán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público.

Además, los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique previamente al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en el entendido que la no asistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Por su parte, el artículo 311, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para efecto de la celebración de debates, las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Finalmente, el artículo 303, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que sus disposiciones en materia de debates podrán servir como base o criterio orientador para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que establezcan las legislaciones estatales.

En ese contexto, este Consejo Estatal estima necesaria la creación e integración de una **Comisión Temporal de Organización de Debates de Candidaturas para el PEL**, con el objeto de coordinar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la preparación, organización y celebración de los debates entre candidaturas en el PEL, a fin de fortalecer el voto informado y el acceso equitativo de la ciudadanía a las propuestas y plataformas electorales.

Lo anterior, garantizando condiciones de imparcialidad, neutralidad institucional, equidad y trato igualitario entre las candidaturas participantes.

4. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIONES TEMPORALES

Tal y como se mencionó en apartados precedentes, el artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participarán las consejerías electorales que se designen.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones** permanentes, **temporales** y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

La creación de las presentes comisiones temporales obedece a la necesidad de contar con mecanismos de seguimiento, supervisión, coordinación y apoyo institucional respecto de actividades estratégicas vinculadas con la preparación y desarrollo del PEL, a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias a cargo de este Instituto.

Las referidas comisiones se constituyen con carácter temporal, en atención a que su objeto se encuentra directamente vinculado con actividades específicas, extraordinarias y acotadas al Proceso Electoral Local 2026-2027, por lo que su vigencia subsistirá únicamente hasta la conclusión de las actividades relacionadas con dicho proceso electoral.

Bajo ese esquema, en atención a lo razonado en los apartados precedentes y con motivo del PEL, este Consejo Estatal estima necesario crear e integrar las siguientes comisiones temporales:

1. Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de la implementación del voto de la ciudadanía chihuahuense residente en el extranjero para el PEL;
2. Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL;
3. Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades del PREP para el PEL;
4. Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles", para el PEL, y
5. Comisión Temporal de Organización de Debates de Candidaturas para el PEL.

Dichas comisiones tendrán entre sus funciones las de coordinación de tareas con las áreas relacionadas; celebración de sesiones o reuniones de trabajo; presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; enlace institucional; apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto; así como las demás previstas en el Reglamento de Comisiones.

4.1. Integración

Este Consejo Estatal estima procedente que las referidas comisiones se integren por una presidencia y el número de vocalías necesarias, atendiendo a las circunstancias especiales de cada comisión; así como una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona titular del área correspondiente, o la persona servidora pública cuyas labores se relacionen con las actividades de la comisión que corresponda, con nivel de jefatura de departamento.

Las personas que ocupen las Secretarías Técnicas podrán designar suplentes de entre las personas funcionarias de sus respectivas áreas, que cuenten con conocimientos relacionados con las funciones de la comisión correspondiente.

4.2. Funciones

La presidencia de cada comisión, al igual que el resto de sus integrantes durará en su encargo hasta el cumplimiento de las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2026-2027 y la emisión de los informes finales correspondientes.

La persona que ocupe la presidencia contará con voto de calidad en caso de empate, y dirigirá las reuniones de la misma, además de ser la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal cuando así se estime pertinente o se solicite.

La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la comisión y colaborará con la presidencia para las tareas propias de la comisión.

Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de comisión.

A las reuniones o sesiones de las comisiones podrán ser invitadas las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Estatal, cuando la Comisión respectiva estime que el tema a tratar sea de su interés directo o inmediato.

En ese sentido, este Consejo Estatal crea e integra las comisiones temporales siguientes:

1) Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de la implementación del voto de la ciudadanía chihuahuense residente en el extranjero para el PEL

Presidencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

2) Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL

Presidencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Yanko Durán Prieto

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

3) Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades del PREP para el PEL

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Sistemas

4) Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”, para el PEL

Presidencia: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

5) Comisión Temporal de Organización de Debates de Candidaturas para el PEL**Presidencia:** Yanko Durán Prieto**Vocalía:** Vanessa Adriana Armendáriz Orozco**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz**Vocalía:** Jesús Miguel Armendáriz Olivares**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **creación y conformación** de diversas **comisiones temporales** para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos establecidos en el apartado **4.** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **modifica** la designación, realizada a través del **Acuerdo IEE/CE27/2026**, del enlace para integrar el Grupo de Trabajo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para efecto de designar a **Marcelo Ávila Nájera**, titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en el apartado 3.3.1 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en **vigor** a partir de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral a fin de dar cumplimiento a los artículos 33, numeral 1 del Anexo 13 y 11, numeral 1, del Anexo 24.2, ambos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

En un primer momento se sometió el proyecto de acuerdo en lo general y fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

En un segundo momento, fue sometido a consideración en lo particular, relativo a la propuesta de la Consejera Presidenta de especificar en la convocatoria lo relacionado al municipio de Juárez; aprobándose por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

Finalmente, fue sometido a consideración en lo particular, en relación a la propuesta de la Consejera Presidenta de cambiar la redacción en la convocatoria para precisar la manera de participar en Juárez en ambas modalidades, tanto individualmente como en colectivo; aprobándose por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior en la **Octava Sesión Extraordinaria** de **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Octava Sesión Extraordinaria** de **veintisiete de mayo de dos mil**

veintiséis. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 27 de mayo de dos mil veintiséis, a las 15 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



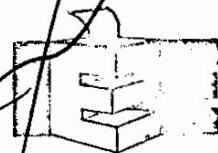
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

SIN TEXTO